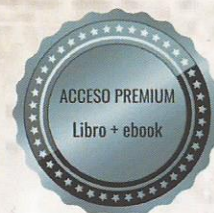


Fundamentos de
conocimiento jurídico

CONCEPCIONES SISTEMÁTICAS Y VISIONES LITERARIAS DEL DERECHO

Principios del Derecho
VI

Cristina Fuertes-Planas Aleix
(*Editora*)



HOMENAJE OFRECIDO POR TODOS LOS SEMINARISTAS,
CON LAS APORTACIONES DEL ÚLTIMO CURSO (2018) DIRIGIDO POR
DON ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS
REALIZADAS A LO LARGO DE LOS AÑOS EN QUE FUE SU DIRECTOR



REAL ACADEMIA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Dykinson, S.L.

CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX
(Editora)

Fundamentos
de
conocimiento jurídico

CONCEPCIONES SISTEMÁTICAS Y VISIONES LITERARIAS DEL DERECHO

Principios del Derecho

VI

HOMENAJE OFRECIDO POR TODOS LOS SEMINARISTAS, CON LAS
APORTACIONES DEL ÚLTIMO CURSO (2018) DIRIGIDO POR DON ÁNGEL
SÁNCHEZ DE LA TORRE, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS REALIZADAS A LO
LARGO DE LOS AÑOS EN QUE FUE SU DIRECTOR



Real Academia de
Jurisprudencia y Legislación

Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Los presentes artículos son resultado de las Ponencias presentadas en la Sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, una vez han sido debatidas en el Seminario Correspondiente. Han sido sometidos a evaluación por pares.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-237-0
Depósito Legal: M-31837-2020

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

Prólogo
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX

I. VISIONES

*La ética del caballero y los deseos
el deseo y la contención de sí:* G
ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE

Dama, caballero. Apunte de historia
AMADOR GARCÍA-CARRASCO

Cristine de Pizan, contra la violencia
CARMEN VIÑARÁS

Beatriz Galindo, una mujer en la corte
CARMEN DOLORES BAEZA ORDÓÑEZ

*Sobre el Derecho Penal Calvinista
las causas de la decadencia del*
RAFAEL SATRÚSTEGUI CARUNCHIO

Hernán Cortés, jurista
ANTONIO LUIS VECINO ELICES

*Libertad y vocación en La vida
de un hombre*
JOSÉ BARRACA MAIRAL

*Los secretos de Apollinaire (M
Apollinaire)*
ELENA FERNÁNDEZ-MIRANDA

Dostoievski: Justicia y Dios. R
AMADOR GARCÍA-CARRASCO

ÍNDICE

<i>Prólogo</i>	9
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX	
I. VISIONES LITERARIAS DEL DERECHO	
<i>La ética del caballero y los derechos de la mujer. La ética del caballero, entre el deseo y la contención de sí: Guiraut Riquier (1254-1292)</i>	13
ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE	
<i>Dama, caballero. Apunte de historia, analogías y mixtificaciones del amor cortés</i>	23
AMADOR GARCÍA-CARRASCO	
<i>Cristine de Pizan, contra la violencia machista</i>	55
CARMEN VIÑARÁS	
<i>Beatriz Galindo, una mujer en la Corte de la Reina Isabel</i>	71
CARMEN DOLORES BAEZA ORDÓÑEZ	
<i>Sobre el Derecho Penal Calvinista: estudio de caso para contribuir a elucidar las causas de la decadencia del "retribucionismo"</i>	85
RAFAEL SATRÚSTEGUI CARUNCHO	
<i>Hernán Cortés, jurista</i>	103
ANTONIO LUIS VECINO ELICES	
<i>Libertad y vocación en La vida es sueño</i>	121
JAVIER BARRACA MAIRAL	
<i>Los secretos de Apollinaire (Malum evitandum: el amor y el odio en la obra de Apollinaire)</i>	149
ELENA FERNÁNDEZ-MIRANDA	
<i>Dostoievski: Justicia y Dios. Reflexiones ético-estéticas</i>	169
AMADOR GARCÍA-CARRASCO	

<i>Sinrazón jurídica y arbitrariedad procesal o el sacrificio de la libertad a los intereses del poder político: el caso judicial Mariana Pineda. (Consideraciones filosófico-jurídicas y dramatización literaria)</i>	223
MARÍA ISABEL LORCA MARTÍN DE VILLODRES	
<i>El lado oscuro del derecho: el proceso, de Franz Kafka</i>	257
JOSÉ ANTONIO PINTO FONTANILLO	
<i>Amor, añoranza, soledad, pérdida, desamparo, dolor y esperanza. La faceta más desconocida de Hannah Arendt: su poesía</i>	287
CRISTINA FUERTES-PLANAS ALEIX	
<i>El nihilismo en La nausée</i>	315
PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO	
<i>Ayn Rand: entre la filosofía y la literatura</i>	341
LUCA MORATAL ROMÉU	
<i>¿Es un libro de combate El gran maestro?</i>	351
AGAPITO MAESTRE	
<i>La aportación de Grecia a la filosofía universal</i>	363
JOSÉ LUÍS JORGE MARTÍNEZ FERRÍZ	
II. MISCELÁNEAS	
<i>Derechos en la era digital</i>	379
JUAN ANTONIO TORO PEÑA	
<i>Conciencia y convicción. El poder de los derechos humanos</i>	397
JESÚS VÍCTOR CONTRERAS UGARTE	
<i>Sobre los valores morales</i>	419
ISABEL RUIZ-GALLARDÓN	
<i>Cultura y derecho</i>	425
AMADOR GARCÍA-CARRASCO	
<i>El Protocolo SVA como sistema de análisis de validez de las declaraciones en contextos forenses</i>	441
LUIS BUENO OCHOA	
<i>La guerra fría como pugna cosmocrática</i>	453
EDUARDO GAGO FERNÁNDEZ-RUBALCABA	

Secretaría General y Coordinadora
sesiones de la

Este volumen, producto de la
a lo largo del curso académico 20
Investigación de la Sección de F
de Jurisprudencia y Legislación
veinte años, por el insigne Acad
la Torre, ve la luz tras no pocos

En efecto, la Sección de F
alma mater y director de estudio
habíamos comenzado los Semin
su turno de publicación desde e

Después del desconcierto y
no lectivo, correspondiente al
de luto y nueva organización, o
Sección y Directora de Estudio
Madrigal Martínez-Pereda, inic
demia del Corona Virus, que su
sino también académica, crea
nos había tocado vivir. Enferm
de muertos a diario; una enferm
o menor intensidad demostránd
pasar de una situación de conf

Este libro pone fin a una e
caciones en la Real Academia
agradecemos su ayuda y cola
Angel Sánchez de la Torre, con
y también a todos los que hem

Algunos miembros han re
lo han hecho en otros, pero t
debates, pero quisiera citar a
Almoguera Carreres, Carme
Beato, Luis Bueno Ochoa, Be
treras Ugarte, Manuel Jesús D

EL PROTOCOLO SVA COMO SISTEMA DE ANÁLISIS DE VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES EN CONTEXTOS FORENSES

LUIS BUENO OCHOA

Académico Correspondiente de la RAJL

Resumen: El SVA (*Statement Validity Assessment*) es una herramienta validada en la Psicología Forense para la valoración de la credibilidad del testimonio de menores víctimas de abusos sexuales. Su principal componente es el CBCA (*Criteria Based Content Analysis*). Su aplicación requiere gran rigor metodológico y no está exenta de subjetividad. La apreciación y valoración de la prueba corresponde, en última instancia, a la autoridad judicial. La propuesta integradora del *Sistema de Evaluación Global* (SEG) trata de superar las limitaciones derivadas de la aplicación del Protocolo SVA.

Palabras clave: Protocolo SVA, CBCA, Credibilidad del Testimonio, Sistema de Evaluación Global.

Abstract: The SVA (*Statement Validity Assessment*) is a validated tool in the field of Forensic Psychology that is applied to the assesment of the credibility of testimony in child victims of sexual abuse. Its main component is the CBCA (*Criteria Based Content Analysis*). Its application requires great methodological rigor and is not exempt from subjectivity. The assessment and evaluation of the evidence corresponds, ultimately, to the judicial authority. The integrative proposal of the *Global Evaluation System* tries to overcome the limitations derived from the application of the SVA Protocol.

Keywords: SVA Protocol, CBCA, Credibility of Testimony, Global Evaluation System.

I. INTRODUCCIÓN

La valoración de la credibilidad y validez del testimonio es uno de los temas estelares de la Psicología Forense. Así, es frecuente que durante la fase de instrucción de los asuntos seguidos en vía penal sean solicitadas dichas valoraciones tanto en supuestos de maltrato infantil como, más exactamente, ante casos específicos de abuso sexual (conducta tipificada en el art. 181 del Código Penal que castiga «al que, sin violencia o intimidación, y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona»; que ha de ser puesto en relación con

los arts. 183 a 183 quater del mismo texto legal que sancionan los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años).

El maltrato infantil no solo no es fácil de definir sino que aún es más difícil su diagnóstico dado que tanto los síntomas como los signos de valor específico se presentan con muy escasa frecuencia (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

En cuanto a la definición; una de las más certeras de abuso sexual infantil es la ofrecida por el *National Center of Child Abuse and Neglect* (1978), según la cual, son abusos sexuales «los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño (la víctima) o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre el otro menor».

En relación con el diagnóstico; es considerado, comúnmente, el resultado de una valoración multidisciplinar en la que cobran intervención tanto los exámenes médico y psicológico como la valoración social.

El problema que se plantea es que las eventuales mentiras de los menores en un contexto tan delicado como el que nos ocupa pueden no ser detectadas ocasionando graves perjuicios que no se pueden por menos que considerar, en muchos casos, irreversibles.

Así pues, es el análisis del relato, prestando especial atención a la certeza del mismo, lo que se revela fundamental a la hora de valorar la veracidad de los abusos sexuales objeto de investigación judicial. La Psicología Forense ha desarrollado sobre este particular diferentes técnicas de análisis sobre la validez de las declaraciones prestadas en contextos forenses.

Ha sido constatada, en efecto, la existencia de diferentes aproximaciones a la evaluación de la credibilidad del testimonio (Arce y Fariña, 2005), entre las que destacan las siguientes: 1) correlatos de personalidad del comunicador; 2) indicios no verbales y extralingüísticos asociados al engaño; 3) indicios fisiológicos; 4) análisis del contenido de la declaración; 5) Control de la Realidad/*Reality Monitoring* (RM); 6) Análisis de la Realidad de las Declaraciones (*Statement Reality Analysis*, SRA); 7) Análisis de Contenido Basado en Criterios (*Criteria Based Content Analysis*, CBCA) y 8) Análisis de la Validez de las Declaraciones (*Statement Validity Analysis*, SVA).

Pues bien, visto cuanto antecede corresponde ahora centrar la atención en la técnica mencionada en último lugar, el Protocolo SVA (que comprende, a su vez, a la que la precede en la enunciación anterior, esto es, el CBCA). Dicho Protocolo resulta ser, destaquemoslo, el instrumento más utilizado en el ámbito judicial.

II. DESCRIPCIÓN

El Protocolo SVA está compuesto por tres elementos: 1) la entrevista semiestructurada con la víctima; 2) el análisis del contenido de la entrevista según determinados criterios (CBCA) y, finalmente, 3) la integración del CBCA y los criterios correspondientes al Listado de Validez (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

Se ha de seguir, por tanto, una declaración prestada en vía judicial *creíble, probablemente creíble*, (Alonso-Quecuty, 1999).

Se trata, pues, de una técnica guía estructurada que analiza y, sin que pueda descartarse el riesgo de entrevista y sea recomendable, a que dominen la técnica (Echeburúa, 1999).

La descripción de la técnica del Protocolo SVA así como en el mismo, relativamente, sus once criterios de evaluación, su componente principal, es de carácter general.

Así pues, tenemos, por una parte, la descripción de la técnica y su primera descripción hasta llegar a la formulación actual.

Es un instrumento muy utilizado en la valoración de método semi-estructurado de declaraciones. En este sentido es una evaluación de la credibilidad del testimonio, empero, con realizar una valoración (Alonso-Quecuty y Sánchez, 2008).

La búsqueda de la verdad en el ámbito judicial, se reduce a las categorías y criterios de evaluación.

Tabla 1. *Statement Validity Analysis*

Categorías principales
I. Características psicológicas
II. Características de la entrevista
III. Motivación
IV. Cuestiones de la investigación

Se ha de seguir, por tanto, un triple itinerario que arroja como resultado que la declaración prestada en vía judicial se atenga a alguna de las cinco categorías siguientes: *creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble* (Alonso-Quecuty, 1999).

Se trata, pues, de una técnica compleja, mas no psicométrica, al consistir en una guía estructurada que analiza y, más exactamente, interpreta la información obtenida; sin que pueda descartarse el riesgo de interpretación subjetiva por más que se grabe la entrevista y sea recomendable, a su vez, que intervengan dos peritos independientes que dominen la técnica (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011).

La descripción de la técnica exige detenerse, primeramente, en los antecedentes del Protocolo SVA así como en dar cuenta de sus cuatro categorías principales y, correlativamente, sus once criterios a evaluar. En segundo lugar, se hará lo propio con su componente principal, es decir, con el CBCA.

Así pues, tenemos, por una parte, que el SVA se desarrolló originariamente en Alemania y su primera descripción se debió a Undeutsch (1967); a la que siguieron otras hasta llegar a la formulación actual (Steller y Köhnken, 1989; Raskin y Esplin, 1991).

Es un instrumento muy utilizado en el ámbito forense que responde a la consideración de método semi-estandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones. En este sentido es oportuno subrayar que su objetivo consiste en realizar una evaluación de la credibilidad del contenido de la declaración; algo que no coincide, empero, con realizar una valoración sobre la credibilidad de la persona (Dzib, Godoy y Sánchez, 2008).

La búsqueda de la verdad en el testimonio se obtiene, siguiendo el SVA, atendiendo a las categorías y criterios a evaluar recogidos en la tabla 1 (Arce y Fariña, 2008).

Tabla 1. *Statement Validity Assessment* (SVA); categorías principales y criterios a evaluar.

Categorías principales	Criterios a evaluar
I. Características psicológicas	1. Adecuación del lenguaje y conocimientos 2. Adecuación del afecto 3. Susceptibilidad a la sugestión
II. Características de la entrevista	4. Preguntas coercitivas, sugestivas o dirigidas 5. Adecuación global de la entrevista
III. Motivación	6. Motivos del informe 7. Contexto del informe o declaración original 8. Presiones para presentar un informe falso
IV. Cuestiones de la investigación	9. Consistencia con leyes de la naturaleza 10. Consistencia con otras declaraciones 11. Consistencia con otras pruebas

Y, tenemos, por otra parte, que el CBCA, componente principal del SVA, como queda dicho, constituye la herramienta fundamental para valorar la credibilidad del contenido de las declaraciones aportadas por testigos.

Su formulación actual (Steller y Köhnken, 1989; Raskin y Esplin, 1991) está basada en la hipótesis de Undeutsch (1967) aun cuando no han cesado las propuestas de modificación. Dicha hipótesis sostiene, en términos generales, que el contenido de un testimonio basado en la experiencia es diferente del contenido de un testimonio basado en la invención o la fantasía.

En la tabla 2 se recogen las cinco categorías principales así como los diecinueve criterios a evaluar que se aplican al contenido de la declaración siempre que la misma haya sido encontrada válida. Quiere esto decir que si, por ejemplo, la declaración se hubiese tenido por inconsistente con las leyes de la naturaleza como consecuencia de la aplicación del SVA, aquella se consideraría inválida y no habría lugar, por consiguiente, a tener que aplicar el CBCA (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

Tabla 2. *Criteria Based Content Analysis* (CBCA); categorías principales y criterios a evaluar.

Categorías principales	Criterios a evaluar
I. Características generales	1. Estructura lógica 2. Elaboración desestructurada 3. Cantidad de detalles
II. Contenidos específicos	4. Engranaje contextual 5. Descripción de interacciones 6. Reproducción de conversaciones 7. Complicaciones inesperadas
III. Particularidades del contenido	8. Detalles inusuales 9. Detalles superfluos 10. Incomprensión de detalles relatados con precisión 11. Asociaciones externas relacionadas 12. Alusiones al estado mental subjetivo 13. Atribución del estado mental al autor del delito
IV. Contenidos sobre motivación	14. Correcciones espontáneas 15. Admitir fallos de memoria 16. Plantear dudas sobre el propio testimonio 17. Autodesaprobación 18. Perdonar al autor del delito
V. Elementos específicos de la ofensa	19. Detalles característicos del delito

III. VALIDEZ

El tercer paso del Protocolo SVA es la validación de la declaración. El CBCA y, más concretamente, el SVA (Echeburúa, E., Muñoz, J.M., y Negre, 2014).

En la tabla 3 se recoge la validación de la declaración y criterios (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

Factores	
I. Relacionados con la Declaración	A) ... B) ... C) ...
II. Relacionados con la investigación	

La validez del Protocolo SVA es la gran mayoría de profesionales han realizado una adecuada evaluación (Echeburúa, E., Muñoz, J.M., y Scott, 2015).

Sin perjuicio de lo anterior, tanto atendiendo al menor de edad (Godoy y Sánchez, 2009; Godoy y Sánchez, 2009), un obstáculo para su adecuada aplicación recae, en primer lugar, en la falta de formación.

El mencionado requisito es la formación (2005) y Rogers (1997), la obtención de la información de las declaraciones; c) en la formación de los primeros evaluadores; d) en la formación de los primeros evaluadores.

Tanto el origen de las declaraciones como el testimonio traen causa de diferencias.

III. VALIDEZ

El tercer paso del Protocolo SVA consiste, según lo expuesto, en la integración del CBCA y, más concretamente, de los criterios correspondientes al Listado de Validez (Echeburúa, E., Muñoz, J.M. y Loinaz, I., 2011).

En la tabla 3 se recoge la Lista de Validez que distingue entre factores, categorías y criterios (Presentación, Medina, Soriano y Negre, 2014).

Tabla 3. Lista de Validez.

Factores	Categorías	Criterios
I. Relacionados con la Declaración	A) Características psicológicas	1. Limitaciones cognitivo-emocionales
	B) Características de la entrevista	2. Lenguaje y conocimiento
		3. Emociones durante las entrevistas
II. Relacionados con la investigación	C) Motivación	4. Sugestionabilidad
		5. Procedimientos de la entrevista
		6. Influencias sobre los contenidos de las declaraciones
		7. Circunstancias de la alegación original
		8. Motivación para declarar
		9. Influencia por parte de otros
		10. Falta de realismo (inconsistencia con las leyes de la naturaleza)
		11. Declaraciones inconsistentes
		12. Evidencia contradictoria
		13. Características del delito

La validez del Protocolo SVA ha sido cuestionada por el hecho, acreditado, de que la gran mayoría de profesionales carecen de conocimientos apropiados para llevar a cabo una adecuada evaluación forense del abuso sexual infantil (Köhnken, Manzanero y Scott, 2015).

Sin perjuicio de lo anterior, hay múltiples ejemplos del uso frecuente de la técnica, tanto atendiendo al menor-víctima como al menor-infractor (Serrano y Carrascosa, 2009; Godoy y Sánchez, 2009) aun cuando el requisito del entrenamiento constituya un obstáculo para su adecuada aplicación habida cuenta que la fiabilidad de todo el procedimiento recae, en puridad, en el entrevistador-evaluador.

El mencionado requisito del entrenamiento comprende, siguiendo a Arce y Fariña (2005) y Rogers (1997), los aspectos siguientes: a) entrenamiento en los modos de obtención de la información en todas sus modalidades; b) entrenamiento en análisis de las declaraciones; c) entrenamiento en evaluación de la salud mental, no con fines clínicos sino forenses; d) entrenamiento en la detección de la simulación y e) ejecución de las primeras evaluaciones forenses en compañía de un perito con experiencia.

Tanto el origen de las declaraciones incorrectas como el grado de conciencia del testigo traen causa de diferentes focos de generación. Así, se ha llegado a distinguir, en

términos generales, entre: a) *errores no intencionales* (debidos a falta de competencia para testificar, errores inadvertidos y/o falsos recuerdos); y, b) *mentiras intencionales* (Köhnken, 2004).

Los *errores no intencionales*, o inconscientes, provienen de dos fuentes de generación: por un lado, las limitaciones cognitivas asociadas a la edad o bien a una discapacidad intelectual (Manzanero, Recio, Alemany y Cendra, 2013); y, por otro, los falsos recuerdos implican que la persona que los sufre está convencida de su veracidad atendiendo a lo que recuerda.

Los fallos de memoria pueden ser consecuencia de procesos inferenciales y esquemáticos así como de fuentes de información sesgada, distinguiéndose, a su vez, tres tipos de falsos recuerdos: a) recuerdos selectivos o fallos selectivos en la recuperación; b) recuerdos falsos de hechos que los sujetos no han vivido realmente; y c) distorsiones o alteraciones de la memoria de hechos vividos por los sujetos (Loftus y Davis, 2006).

Las *mentiras intencionales* se producen en aquellos supuestos en que tiene lugar la acusación de un falso testimonio generado intencionalmente y en el que la evaluación a partir del análisis de la calidad del contenido de la declaración del CBCA puede resultar decididamente útil (Köhnken, Manzanero y Scott, 2015).

Una vez hecha la doble aproximación específica al SVA y al CBCA, cabe añadir que la aplicación del Protocolo SVA, en general, es decir, no restringida a su componente principal, el CBCA, cuenta con un amplio elenco de limitaciones (Köhnken, 2004):

- a) *Falta de competencia para declarar.* La aplicación del Protocolo SVA exige, con carácter previo, que el testigo tenga competencia para declarar o, lo que es lo mismo, que dicha competencia no se vea afectada de manera significativa.
- b) *No hay declaración disponible.* En los casos en que el testigo no puede o se niega a declarar o, incluso, cuando no pueda aplicarse dicho Protocolo que requiere, ciertamente, la existencia de una declaración verbal que constituye la base del análisis de que se trata.
- c) *Las partes relevantes para el diagnóstico de una declaración son demasiado cortas o muy simples.* Un error frecuente consiste en la aplicación del CBCA a toda declaración prestada cuando solo una parte de la misma es la que ofrece un resultado cuestionable. El CBCA únicamente se debe aplicar a la parte de la declaración en la que haya sido descrito el delito sexual sobre el que pesa la sospecha de que pudiera haber sido producto de invención o fantasía.
- d) *Técnicas de entrevista inapropiadas.* Cabe citar, por ejemplo, las entrevistas sugeridas y la repetición de entrevistas que cuentan con alto poder de distorsión de la memoria que pueden tergiversar con efectos negativos, ya sea por inexactitud, ya sea por merma de su calidad, las declaraciones. El testigo habrá de ser capaz de ofrecer un relato libre que no tendrá que ser interrumpido con preguntas. Se ha de atender, por lo tanto, al criterio de la "producción desestructurada", según el cual, dicho relato no debe ser guiado o estructurado por parte del entrevistador.
- e) *Entrenamiento.* El dominio de la técnica por el entrevistador no es óbice para que la aplicación del Protocolo surta el efecto previsto, toda vez que, no se

puede descartar la posibilidad de efectuar declaraciones falsas, pues, a las pautas establecidas por Rogers, 1997).

IV. APUNTE JURISPRUDENCIAL

Es unánime admitir que el SVA (SAV) no desplaza la responsabilidad de la prueba (STS 648/2010, de 25 de junio). Se debe tener en cuenta que el fin de la prueba judicial para que este pueda ser utilizada es que exijan o hagan convenientes. Convertir el dictamen de los peritos en una conclusión psicológica, llamado a reforzar la congruencia de la prueba, una suerte de pseudoproposición, la credibilidad de una fuente de información sobre la credibilidad de la víctima, a los técnicos copia de las declaraciones se elabora con anterioridad al juicio, en un plenario, algunos testigos con una idea absolutamente contraria a la valoración racional de la prueba. Se pronuncie sobre la veracidad de la declaración, desplazar el deber jurisdiccional de prueba indispensables para la autoría del imputado».

De la misma manera, la STS 100/2010 indica que «por lo que se refiere a las declaraciones prestadas hembreros, blecer tal cosa, que es comparable a valorar las pruebas practicadas de la credibilidad del testigo, ciones psicofísicas, desde sus condiciones mentales, pasando por ciertos factores, la posible tendencia a la falsedad, etc. Y es esto y no la veracidad de la declaración».

En sentido análogo, la STS 100/2010 señala que «los estudios psicológicos sobre las víctimas cuando son favorables

¹ ECLI (European Case Law Identifier)

puede descartar la posibilidad de que un testigo sea entrenado a la hora de efectuar declaraciones de alta calidad con respecto al CBCA. Cabe remitirse, pues, a las pautas expresadas al efecto previamente (Arce y Fariña, 2005; Rogers, 1997).

IV. APUNTE JURISPRUDENCIAL

Es unánime admitir que la existencia de informes psicológicos de credibilidad (SAV) no desplaza la responsabilidad de los jueces; tal como señala, por ejemplo, la STS 648/2010, de 25 de junio (ECLI¹: ES:TS:2010:4195), al afirmar que «conviene tener en cuenta que el fin de la prueba pericial no es otro que el de ilustrar al órgano judicial para que este pueda conocer o apreciar algunos aspectos del hecho enjuiciado que exijan o hagan convenientes conocimientos científicos o artísticos (art. 456 LECr). Convertir el dictamen de los peritos psicólogos, singularmente lo que estos denominan conclusión psicológica de certeza, en un presupuesto valorativo *sine qua non*, llamado a reforzar la congruencia del juicio de autoría, supone convertir al perito en una suerte de pseudoponente, con una insólita capacidad para valorar anticipadamente la credibilidad de una fuente de prueba. Téngase en cuenta, además, que ese informe sobre la credibilidad de la víctima, para cuya confección el Juez instructor suministra a los técnicos copia de las distintas declaraciones prestadas en la fase de instrucción, se elabora con anterioridad al juicio oral. Se favorece así la idea de que, antes del plenario, algunos testigos cuentan con una anticipada certificación de veracidad, idea absolutamente contraria a nuestro sistema procesal y a las reglas que definen la valoración racional de la prueba. En suma, la existencia de un informe pericial que se pronuncie sobre la veracidad del testimonio de la víctima, en modo alguno puede desplazar el deber jurisdiccional de examinar y valorar razonablemente los elementos de prueba indispensables para proclamar la concurrencia del tipo y para afirmar o negar la autoría del imputado».

De la misma manera, la STS 238/2011, de 21 de marzo (ECLI: ES:TS:2011:1991), indica que «por lo que se refiere a la pericial psicológica sobre la “veracidad” de las declaraciones prestadas hemos de recordar que no corresponde a los psicólogos establecer tal cosa, que es competencia del Tribunal en su exclusiva función de juzgar y valorar las pruebas practicadas. Cuestión distinta es la relevancia que en la valoración de la credibilidad del testigo, —sea víctima o sea un tercero— pueden tener sus condiciones psicofísicas, desde su edad, madurez y desarrollo, hasta sus posibles anomalías mentales, pasando por ciertos caracteres psicológicos de su personalidad, tales como la posible tendencia a la fabulación, o a contar historias falsas por afán de notoriedad etc. Y es esto y no la veracidad misma del testimonio, lo que puede ser objeto de una pericia».

En sentido análogo, la STS 265/2010, de 19 de febrero (ECLI: ES:TS:2010:1473), señala que «los estudios psicológicos sobre la veracidad de los testimonios de las víctimas cuando son favorables a ella no implican que haya de creer el Tribunal a la

¹ ECLI (*European Case Law Identifier*): Identificador Europeo de Jurisprudencia.

testigo, ni que no haya de hacerlo cuando el dictamen apunta a la fabulación, pues a los Jueces compete medir y valorar el alcance probatorio de los testigos como parte esencialísima de su función juzgadora. Pero es claro que ilustran científicamente acerca de determinados rasgos de la personalidad del testigo. Por lo tanto lo relevante en esos estudios es la posible detección de la tendencia fabuladora, que es, en cuanto patología o rasgo perceptible para un experto, lo que tiene significación cuando existe y se diagnostica en la pericia. En este caso lo relevante en un proceso valorativo razonable del testimonio no es la falta de una pericial psicológica emitida directamente ante el Tribunal afirmando que el testimonio de la menor es veraz, sino al contrario, lo relevante es que ningún informe, directo o de referencia, dice que esa menor padezca patológica inclinación a mentir o a fabular sucesos como el testimoniado por ella. No hay por consiguiente razones de incredibilidad subjetiva por motivaciones espurias ni por personalidad fabuladora de la testigo».

El triple apunte jurisprudencial seleccionado no plantea dudas, por consiguiente, acerca de que la función auxiliar inherente a un instrumento proveniente de la Psicología Forense no releva, en modo alguno, de la responsabilidad última en materia de apreciación y valoración probatoria que compete a la función jurisdiccional. Asimismo no puede caer en el olvido que la autoridad judicial dispone de criterios, de índole eminentemente jurídica, para valorar las declaraciones personales que, como resumen Manzanero y Muñoz (2011), atienden a los tres parámetros siguientes: *a) ausencia de incredibilidad subjetiva* derivada de un móvil espurio, ya sea resentimiento o enemistad, por ejemplo, como consecuencia de las relaciones precedentes entre inculador e inculado; *b) verosimilitud*, en tanto en cuanto la misma se deduzca de corroboraciones periféricas y *c) persistencia en la inculación*, manifestada por su prolongación temporal, por la pluralidad y ausencia de ambigüedades y contradicciones.

No obstante lo anterior, se han localizado referencias a estudios recientes (González, 2017) en los que se analizaron sentencias que revelaron que las decisiones de Magistrados sobre la verosimilitud de un testimonio recaían, en buena parte, en informes psicológico-forenses que analizaban la credibilidad de la declaración de la víctima y/o el establecimiento del daño psíquico consecuencia de la victimización. Dichos resultados destacaban la necesidad de elaborar pruebas objetivas, científicamente validadas, que estudien criterios empíricos de credibilidad, abandonando así los criterios tradicionales subjetivos de los que disponen los jueces para la estimación de la prueba (fiabilidad) en términos de realidad. Los Colegios Profesionales de Psicología han elaborado, en esta línea, una serie de directrices (Seijo *et al.*, 2014) para la redacción del contenido de los informes periciales psicológicos que se remiten a los criterios Daubert y, específicamente, al uso de técnicas forenses metódicas avaladas científicamente que permitirán tomar decisiones sobre la evaluación con un elevado nivel de certeza evitando al máximo posible la zona de incertidumbre.

Los mencionados criterios, añadámoslo, fueron establecidos por Blackmun, ponente del Tribunal Supremo estadounidense, a través de tres sentencias –Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals, 509 U.S. 579 (1993); General Electric Co. vs. Joiner, 522 U.S. 136 (1997) y Kumho Tire Co. vs. Carmichael, 526 U.S. 137 (1999)– y, resumidamente, dejaron establecidas las exigencias siguientes: que la técnica utilizada

por el perito haya sido probada, haber sido revisada por otros científicos, que indique el grado de acierto de la técnica, de estándares de calidad en el uso de la comunidad científica sobre la

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

Se exponen, con afán conclusivo, en último lugar, en la propuesta de protocolo.

Primeramente, se debe insistir en que, en su función auxiliar en favor de la función jurisdiccional, de dicha función requiere un rigor científico que no impide considerarse a menores siga siendo, hoy por hoy, en consecuencia, que el SVA no puede sustituir a la función jurisdiccional.

En segundo lugar, el Protocolo SVA-CBCA no puede sustituir a la función jurisdiccional. Tanto el alto grado de especialización en el dominio de la técnica limitan, en la misma en los contextos forenses, propiamente, como una rigurosa caracterización de relevantes, no nos aleja de la distancia con la fundamentación del principio acusatorio, puesto en el seno del proceso penal.

Finalmente, tiene particular relevancia la función del SVA-CBCA, la denominada Sistema de Evaluación del Engaño desemboca en la elaboración de un protocolo del engaño adaptado al contexto forense, los pasos siguientes:

- Obtención de la declaración que conforman el material de la prueba.*
- Repetición de la obtención de la declaración, cuenta con una única declaración, consistencia de la declaración.*
- Contraste de las declaraciones con el conjunto de declaraciones, el procedimiento de evaluación.*
- Análisis de contenido de la declaración, fiabilidad en el que se*

por el perito haya sido probada suficientemente frente a errores; que la técnica haya sido revisada por otros científicos y, en su caso, haya sido publicada; que el perito indique el grado de acierto de la técnica; que haya sido justificado el mantenimiento de estándares de calidad en el uso de la técnica y, por último, que exista consenso en la comunidad científica sobre la fiabilidad de la técnica (Nieva-Fenoll, 2017).

V. A MODO DE CONCLUSIONES

Se exponen, con afán conclusivo, dos grupos de consideraciones, debiendo incidir, en último lugar, en la propuesta integradora que se dirá.

Primeramente, se debe insistir en el carácter instrumental del procedimiento, esto es, en su función auxiliar en favor de la administración de justicia. El cumplimiento de dicha función requiere un rigor metodológico, objetividad, imparcialidad y responsabilidad que no impide considerar que el diagnóstico pericial de los abusos sexuales a menores siga siendo, hoy por hoy, un auténtico desafío. No se puede pasar por alto, en consecuencia, que el SVA no constituye un elemento objetivo, único y concluyente.

En segundo lugar, el Protocolo SVA no es la panacea porque la tarea de auxiliar no puede sustituir a la función jurisdiccional de apreciación y valoración de la prueba. Tanto el alto grado de especialización como el entrenamiento que se requiere para el dominio de la técnica limitan, pues, su aplicación y, por ende, la utilidad que reporta la misma en los contextos forenses. De hecho, que el Protocolo SVA se configure, propiamente, como una rigurosa generación de hipótesis, por más que adquieran el carácter de relevantes, no nos aleja de un terreno conjetural que, por sí mismo, guarda distancia con la fundamentación de la declaración de hechos probados que exige el principio acusatorio, puesto en relación con la verdad interina de culpabilidad, en el seno del proceso penal.

Finalmente, tiene particular interés, con miras a paliar las limitaciones de la aplicación del SVA-CBCA, la propuesta integradora dirigida a la implantación del denominado Sistema de Evaluación Global (SEG) (Arce y Fariña, 2005). Dicha propuesta desemboca en la elaboración de un Protocolo comprensivo de un sistema de medida del engaño adaptado al contexto legal español que responde, esquemáticamente, a los pasos siguientes:

- a) *Obtención de la declaración.* Las declaraciones de las partes implicadas son las que conforman el material más importante y principal al que hay que atender.
- b) *Repetición de la obtención de la declaración.* Aunque, generalmente, solo se cuenta con una única declaración, contar con alguna más permite analizar la consistencia de la declaración originaria a lo largo del tiempo.
- c) *Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del tiempo.* Ha de recabarse el conjunto de declaraciones efectuadas durante la instrucción de acuerdo con el procedimiento de estudio de la validez SVA.
- d) *Análisis de contenido de las declaraciones.* Se sigue un estudio de validez y fiabilidad en el que se van combinando, sucesivamente, los criterios del SVA,

SRA, CBCA, añadiéndose, asimismo, los criterios de información perceptual y operaciones cognitivas del RM.

- e) *Análisis de la fiabilidad de las medidas.* Para garantizar la fiabilidad de la medida del objeto pericial se emplea un instrumento fiable y versátil, mas no fiable, cual es la medida de la consistencia inter- e intra-medidas, inter-evaluadores e inter-contextos recurriendo, al menos, a dos evaluadores así como a las escalas de validez del *Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota* (MMPI-2) en el contexto de una entrevista clínico-forense.
- f) *Medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático (trastorno del estrés postraumático, TEP).* Este paso tiene las limitaciones derivadas del hecho de que no toda agresión produce el TEP y, desde luego, la ausencia del TEP no implica, necesariamente, que la agresión no sea cierta.
- g) *Evaluación de la declaración de los actores implicados.* Aun cuando la técnica fue creada para ser aplicada a las supuestas víctimas es susceptible de aplicación, asimismo, para el supuesto agresor. Se propone, por tanto, una doble confrontación que puede dar lugar, llegado el caso, a la estimación de la validación convergente de datos.
- h) *Análisis de personalidad de los actores implicados.* El estudio acerca de la personalidad del supuesto agresor puede reportar claves explicativas no solo de la agresión sino también de posibles enfermedades mentales con relevancia jurídico-penal. Es recomendable, por consiguiente, tal como se ha propuesto en el paso precedente relativo al análisis de fiabilidad de las medidas, el uso del MMPI-2 junto con una entrevista clínico-forense.
- i) *Implicaciones para la presentación del informe.* El sistema de credibilidad de las declaraciones en cinco categorías –*creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble*– a que se contrae el SVA no se ajusta a las previsiones jurisprudenciales que exigen seguridad plena, no alta probabilidad (como corolario, cabría apostillar, del alcance del principio *in dubio pro reo*). Y así es como, en evitación de mayor confusión y con objeto de minimizar posibles errores, las categorías que se proponen quedan reducidas a las tres siguientes: *probablemente cierto, probablemente no-cierto e indeterminado*.

REFERENCIAS

- ALONSO-QUECUTY, M.L. (1999). Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. *Papeles del Psicólogo*, 73, 36-40.
- ARCE, R. y FARIÑA, F. (2005). Psicología del testimonio: evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal. En J.A. Ballester (Dir.), *Psicología del testimonio y prueba pericial*. Cuadernos de Derecho Judicial, VII, 38-103. Madrid: Dykinson.
- ARCE, R. Y FARIÑA, F. (2008). Psicología del testimonio aplicada a accidentes de circulación. En F.J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo, A.

- (Eds.), *Psicología jurídica*. Ley núm. 5. Sociedad de Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- DZIB, J.P., GODOY, V. y SÁNCHEZ, J. (2004). Criterios (CBCA): test de credibilidad. En F.J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo, A. (Eds.), *Psicología jurídica. Entorno clínico-forense*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, la Universidad de Oviedo.
- ECHEBURÚA, E., MUÑOZ, J. y GODOY, V. (2004). El test de credibilidad forense frente a la evidencia. *Journal of Clinical Psychology*, 60, 101-110.
- GODOY, V. y SÁNCHEZ, J. (2004). El test de credibilidad técnica auxiliar en la prueba pericial. (Coord.), *Libro de resúmenes*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- GONZÁLEZ, B. (2017). *Psicología forense*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- KÖHNKEN (2004). *Strukturiertes Interview*. Grantham y L.A. Strukturiertes Interview. Cambridge: Cambridge University Press.
- KÖHNKEN, G., MANZANERO, A.L. y LOFTUS, E.F. (2004). Las declaraciones de las víctimas. *Psychology*, 2, 469-484.
- LOFTUS, E.F. y DAVIS, S.L. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- MANZANERO, A.L. y LOFTUS, E.F. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- MANZANERO, A.L. y LOFTUS, E.F. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- NATIONAL CENTER ON CHILD ABUSE AND NEGLECT (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- NIEVA-FENOLL, J. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- PRESENTACIÓN, J.A. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.
- RASKIN, D.C. y ESPLIN, J. (2004). *Psychology*, 2, 469-484.

s de información perceptual

garantizar la fiabilidad de la
mento fiable y versátil, mas
inter- e intra-medidas, inter-
enos, a dos evaluadores así
fásico de Personalidad de
vista clínico-forense.

traumático (trastorno del
limitaciones derivadas del
desde luego, la ausencia del
no sea cierta.

licados. Aun cuando la téc-
s víctimas es susceptible de
Se propone, por tanto, una
o el caso, a la estimación de

dos. El estudio acerca de la
claves explicativas no solo
des mentales con relevancia
te, tal como se ha propuesto
lidad de las medidas, el uso
ense.

El sistema de credibilidad
le, probablemente creíble,
le- a que se contrae el SVA
que exigen seguridad plena,
illar, del alcance del princi-
de mayor confusión y con
rias que se proponen quedan
rio, probablemente no-cierto

bilidad de las declaraciones de
peles del Psicólogo, 73, 36-40.
oc: evaluación de la credibilidad
Ballesteros (Dir.), *Psicología del*
Judicial, VII, 38-103. Madrid:

onio aplicada a accidentes de
ia, R. Arce y A. Bernardo, A.

(Eds.), *Psicología jurídica. Entorno judicial y delincuencia*. Colección Psicología y Ley núm. 5. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, 93-110. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.

DZIB, J.P., GODOY, V. y SÁNCHEZ, E.C. (2008). Análisis de contenido basado en criterios (CBCA): técnica auxiliar en la credibilidad testimonial del menor infractor. En F.J. Rodríguez, C. Bringas, F. Fariña, R. Arce y A. Bernardo, A. (Eds.), *Psicología jurídica. Entorno judicial y delincuencia*. Colección Psicología y Ley núm. 5. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense, 127-134. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.

ECHEBURÚA, E., MUÑOZ, J.M. y LOINAZ, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11, 1, 141-159.

GODOY, V. y SÁNCHEZ, E. (2009). Análisis de contenido basado en criterios (CBCA): técnica auxiliar en la credibilidad testimonial del menor infractor. En F. Expósito (Coord.), *Libro de resúmenes*. V Congreso Nacional de Psicología Jurídica. Granada: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.

GONZÁLEZ, B. (2017). *Evaluación forense de la credibilidad del testimonio y sintomatología internalizante en delitos cometidos en la esfera privada*. Tesis Doctoral. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.

KÖHNKEN (2004). Statement validity analysis and the "detection of the truth". En P.A. Granhag y L.A. Strömwall (Eds.), *Deception detection in forensic contexts*, 41-63. Cambridge: Cambridge University Press.

KÖHNKEN, G., MANZANERO, A.L. y SCOTT, M.T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 13-19.

LOFTUS, E.F. y DAVIS, D. (2006). *Recovered memories Annual Review of Clinical Psychology*, 2, 469-498.

MANZANERO, A.L. y MUÑOZ, J.M. (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid: Sepin.

MANZANERO, A.L., RECIO, M., ALEMANY, A. y CENDRA, J. (2013). *Atención a víctimas con discapacidad intelectual*. Madrid: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

NATIONAL CENTER ON CHILD ABUSE AND NEGLECT. (1978). *Child abuse and neglect in residential institutions: selected readings on prevention, investigation, and correction*. [Washington]: National Center on Child Abuse and Neglect, Children's Bureau/Administration for Children, Youth and Families/Office of Human Development Services, U.S. Dept. of Health, Education, and Welfare.

NIEVA-FENOLL, J. (2017). Repensando Daubert: elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial. En J. Picó (Dir.) y C. de Miranda (Coord.), *Peritaje y prueba judicial*, 85-101, Barcelona: Bosch.

PRESENTACIÓN, J.A., Medina, J.P., Soriano, L. y Negre, M.C. (2014). Sistema de análisis de validez de las declaraciones (Protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, 12, 69-79.

RASKIN, D.C. y ESPLIN, P.W. (1991). Statement Validity Assessment: interview procedures and content analysis of children's statements of sexual abuse. *Behavioral Assessment*, 13, 265-291.

- ROGERS, R. (1997). *Clinical assesment of malingering and deception*. Nueva York: Guilford Press.
- SEIJO, M.D., SOUSA, M.A., ÁLVAREZ, A., VILARIÑO, M., ABAD, M.C., MARTÍNEZ, M.M. y JIMÉNEZ, M.J. (2014). *Guía para o/a perito psicólogo/a forense*. Colegio Oficial de Psicología de Galicia.
- SERRANO, R. y CARRASCOSA, M. (2009). Evaluación forense en caso de violencia sexual a menores. En F. Expósito (Coord.), *Libro de resúmenes*. V Congreso Nacional de Psicología Jurídica y Forense. Granada: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- STELLER, M. y KÖHNKEN, G. (1989). Statement analysis: credibility assessment of children's testimonies in sexual abuse cases. En D.C. Raslin (Ed.), *Psychological methods in criminal investigation and evidence*, 217-245. Nueva York: Springer.
- UNDEUTSCH (1967). Beurteilung der Glaubhaftigkeit von Zeugenaussagen. En U. Undeutsch (Ed.), *Handbuch der Psychologie, Bd. 11, Forensische Psychologie*, 126-181. Gotingen: Hogrefe.

LA GUERRA FRÍA

Becario con contrato prede

"Post hoc, ergo propter h
errónea que co

Resumen: Durante la Guerra política internacional y el Dere ca internacional se impondrá tomar espacios no decisivos. poder político de los Estados, de inflexión para ordenar la con derecho de intervención internacionales, permitirá red al menos en parte, los Estados ordenación del mundo interna antagónicos, fue mucho más nuclear que la voluntad de sub Fría, como cualquier periodo límites del idealismo y del mo esperanza por la disposición

¹ Karl Wolfgang Deutsch (1912- International Stability", en "World P "Relaciones entre la política interior ciencia política", traducción del orig (Franke Verlag, Bern und München, na, 1971, págs. 167-182; Philip Quin Toronto, W. J. Gage and Co. (1942), Relations", Appleton, New York, 19 Study of War", en "Journal of Confli Innis, "The Canadian Journal of Econ 9, núm. 4, nov. 1943, págs. 593-598; War", University of Michigan Press, y Melvin Small, "Resort to Arms: Int 1982.